



JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**PROYECTO DE LEY QUE PERMITE
LA CONTRATACIÓN PARA LA
EJECUCIÓN DE OBRAS HASTA
POR UN MILLÓN DE SOLES A
TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE
SELECCIÓN SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA**

Los congresistas del Grupo Parlamentario Acción Popular, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE PERMITE LA CONTRATACIÓN PARA LA
EJECUCIÓN DE OBRAS HASTA POR UN MILLÓN DE SOLES A TRAVÉS DEL
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**

ARTÍCULO 1°. - OBJETO DE LA LEY

La presente iniciativa legislativa tiene el objeto permitir la contratación de obras de infraestructura de inversiones hasta por un millón de soles a través del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica.

ARTÍCULO 2°. – FINALIDAD DE LA LEY

La presente iniciativa legislativa tiene el fin de destrabar y agilizar los procesos de contratación de obras hasta por el monto de un millón de (S/. 1,000,000.00) soles; en beneficio de la población más vulnerable.

ARTÍCULO 3°. - ENTIDAD RESPONSABLE

Facúltese al Poder Ejecutivo, como órgano responsable de la implementación del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica para la ejecución de obras públicas con montos menores o iguales un millón de (S/. 1,000,000.00) soles.

ARTÍCULO 4°. – MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 26° DEL DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF - TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Modifíquese el artículo 26° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en los siguientes términos:

"Artículo 26.- Subasta inversa electrónica
(...)

26.3. La subasta inversa electrónica se utiliza para la ejecución de obras cuyo valor estimado o referencial sean montos menores o iguales a un millón de (1,000,000.00) soles.

ARTÍCULO 5°. - VIGENCIA DE LA LEY

La presente iniciativa legislativa entra en vigencia al siguiente día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

ARTÍCULO 6°. - REGLAMENTACION

En un plazo no mayor a los sesenta (60) días calendario, desde la publicación de la Ley, el Poder Ejecutivo emitirá el Reglamento correspondiente.



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2023 11:00:26-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2023 12:24:45-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2023 11:41:36-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. INTRODUCCIÓN

SUBASTA INVERSA ELECTRONICA – SIE PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

BRECHA EN INFRAESTRUCTURA

En el corto plazo¹ (cinco años), se estima que la brecha en infraestructura ascenderá a S/. 117.183 millones de soles, mientras que para el largo plazo (20 años) sumará S/ 363.452 millones de soles.

Con instituciones educativas públicas en estado calamitoso, con escaso número de centros de salud para atender a la población más vulnerable, con falta de cobertura en los servicios de agua potable y saneamiento en zonas urbanas y rurales, con deficiencias en la provisión de servicios de electricidad, internet o sin carreteras ni puentes que interconecten al país, no se tendrá condiciones mínimas que garanticen el desarrollo de nuestro país.

El panorama que se observa para el presente año 2023 no es tan optimista, el PBI estimado en el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) 2023-2026 es de 3.5%, impulsado principalmente por la inversión pública, mientras que la privada se muestra conservadora con un mínimo de inversión, por la falta de confianza ante la gestión del actual gobierno. Sin embargo, las condiciones para la economía peruana, internas y externas, harían que el crecimiento del país sea menor a 2.5%, por debajo del 3.5% que estima el MEF.

El Contralor General de la Republica Nelson Shack², informo a la Comisión Especial Multipartidaria Pro-Inversión, que 2369 obras contratadas se encuentran paralizadas, teniendo inmovilizado una inversión de S/ 22,453 millones de soles, las cuales ayudarían a dinamizar nuestra economía. Los Gobiernos Locales tienen 1,714 obras paralizadas, representando el 72% del total; y, por su parte los Gobiernos Regionales concentran una inversión de S/ 12,287 millones de soles equivalente al 55% del total paralizado.

Mediante Decreto de Urgencia N° 008-2019, que establece medidas extraordinarias para la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional, con el objetivo de establecer medidas extraordinarias para reactivar y acelerar la ejecución de las obras públicas que se encuentran paralizadas, contribuyendo a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población.

Con relación a las obras por administración directa el contralor resalto:

"Hay mucho problema de corrupción en las obras de contratación por administración directa. Por ejemplo, las especificaciones técnicas no están orientadas a las reales capacidades técnico

¹ <https://lacamara.pe/peter-anders-infraestructura-para-la-competitividad/>

² <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/576893-contraloria-advierte-que-mas-de-2-300-obras-permanecen-paralizadas-a-nivel-nacional>

operativas y respecto a los equipos con los que cuenta la entidad que ejecuta obras por administración directa³"

El reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF y publicada el 9 de diciembre de 2018, establece las siguientes definiciones:

Brecha: Diferencia entre la oferta disponible optimizada de infraestructura (la cual incluye la infraestructura natural) y/o acceso a servicios y la demanda, a una fecha determinada y ámbito geográfico determinado. Puede ser expresada en términos de cantidad y/o calidad.

Estándares de calidad: Características o especificaciones técnicas mínimas inherentes a los factores productivos (infraestructura, equipamiento, entre otros). Son establecidos por el órgano técnico normativo del Sector competente y por la DGPMI, lo cual comprende las mejores prácticas y estándares internacionales.

Inversiones: Son intervenciones temporales y comprenden a los proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición. No comprenden gastos de operación y mantenimiento.

Los Gobiernos Regionales y Locales establecen sus objetivos respecto del cierre de brechas de acuerdo a los objetivos nacionales, regionales y locales. Asimismo, definen sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos. La selección y priorización de inversiones de la cartera de inversiones debe considerar la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento.

Ante esta realidad que enfrentamos se estima que es el momento oportuno para dar un impulso a la inversión pública a través de la implementación de mecanismos innovadores y ágiles, que reduzcan los plazos de los procedimientos de selección y sean totalmente transparentes para todos los actores involucrados, de tal forma que generen confianza y beneficien tanto a los demandantes como a los oferentes.

Este mecanismo innovador está relacionado con la implementación del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica para la ejecución de obras cuyo valor estimado o referencial no supere un millón de (S/. 1,000,000.00) soles; la cual estaría acompañada por la Contraloría General de la República, a través del control concurrente, que le daría total transparencia al proceso de selección. Se requiere de un proceso de capacitación de este nuevo procedimiento de selección para ejecución de obras a las distintas instituciones del Poder Ejecutivo.

³ <https://elperuano.pe/noticia/137590-contraloria-advierde-la-paralisis-de-2369-obras>

B. INVIERTE.PE⁴

Mediante Decreto Legislativo N° 1252 de fecha 30 de noviembre de 2016, vigente desde el 24 de febrero del año 2017, un día después de la publicación oficial de su respectivo Reglamento, se establece:

El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:

- Programación Multianual de Inversiones:
- Formulación y Evaluación: La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones.
- Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva
- Funcionamiento: Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión.

La documentación técnica que se utiliza para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios de pre inversión a nivel de Perfil, los mismos que contienen información de carácter técnico y económico que permiten decidir sobre su viabilidad de ejecución, la cual es responsabilidad de la Unidad Formuladora correspondiente.

De acuerdo al artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, para la formulación y evaluación de un proyecto de inversión la Unidad Formuladora aplica los siguientes niveles de documentos técnicos:

Niveles de documentos técnicos	Montos de inversión a precios de mercado
Ficha técnica simplificada	iguales o menores a setecientos cincuenta (750) UIT
Ficha técnica estándar	iguales o menores a quince mil (15 000) UIT
Ficha técnica para proyectos de inversión de baja y mediana complejidad	menores a las cuatrocientos siete mil (407 000) UIT
Estudio de pre inversión a nivel de Perfil	para proyectos de inversión de alta complejidad Cuando el monto de inversión sea mayor o igual a cuatrocientos siete mil (407 000) UIT

Fuente: DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01⁵

⁴ <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/201352-1432>

⁵ Aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01(23.ene. 2019, y modificada por la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, (19.jul. 2020), y por la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/63.01, (28.oct.2020).

Conforme lo establece el Decreto Supremo N° 309-2022-EF, publicado en el diario oficial El Peruano por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a partir del 2023 la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) tendrá un valor a S/ 4,950.00 soles.

C. NIVEL DE COMPLEJIDAD

Se encuentra definido en función de:

- 1) Nivel de riesgo o incertidumbre de los resultados del proyecto (i) Riesgo bajo, ii) Riesgo medio y iii) Riesgo alto)
- 2) Valor o magnitud del monto estimado de la inversión del proyecto (i) Valor bajo, ii) Valor medio y iii) Valor alto)

Clasificación del valor o magnitud del monto de inversión estimada del proyecto de inversión

Rango de montos de inversión estimado del proyecto	Clasificación del nivel de riesgo
Menor o igual a 15 mil UIT	Valor bajo
Mayor a 15 mil UIT y menor a 407 mil UIT	Valor medio
Mayor o igual a 407 mil UIT	Valor alto

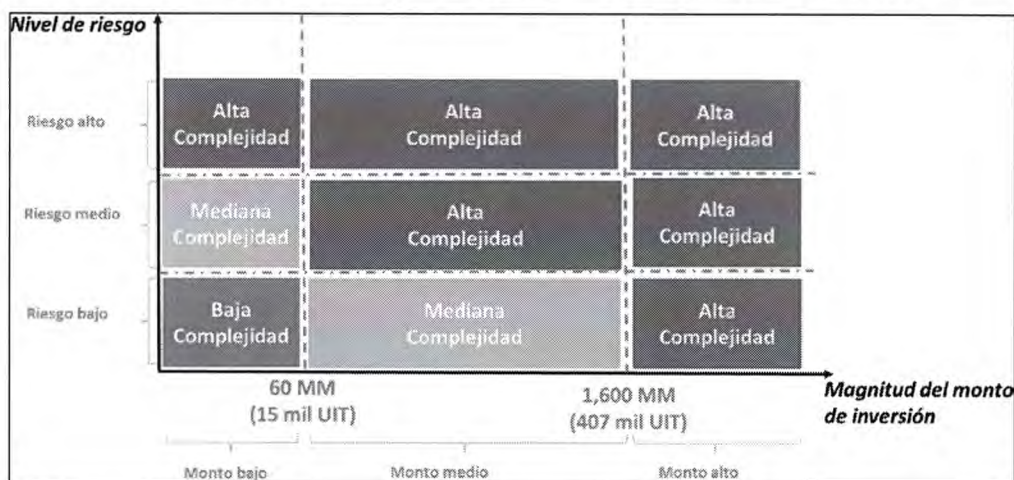
Fuente: MEF: DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.0, ANEXO 10



JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Clasificación del nivel de complejidad de un proyecto de inversión*



Fuente: MEF: DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.0, ANEXO 10

*El eje "magnitud del monto de inversión" comienza a partir de los setecientos cincuenta (750) UIT

Los proyectos de inversión iguales o menores a setecientos cincuenta (750) UIT, de acuerdo con la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.0, ANEXO 10, tienen un VALOR BAJO, de acuerdo con la clasificación del nivel de riesgo y una baja complejidad.

Ficha Técnica Simplificada - FTS

Es utilizada para proyectos de inversión cuyo monto sea menor o igual a 750 UIT (3,712,500). El llenado de la FTS, requiere de información que puede ser tomada de fuentes secundarias, pudiendo complementarse con fuentes primarias.

Se considera las siguientes secciones, que se llenaran con información acorde con la tipología de proyecto sujeto de análisis:

- Sección 1. Datos Generales del Proyecto:
- Sección 2. Diagnóstico del área de estudio:
- Sección 3. Diagnóstico de la Unidad Productora (UP):
- Sección 4. Problema y objetivo:
- Sección 5. Horizonte de evaluación:
- Sección 6. Brecha del Servicio:
- Sección 7. Análisis técnico:
- Sección 8. Costos:



JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- Sección 9. Evaluación social
- Sección 10. Sostenibilidad
- Sección 11. Gestión del proyecto
- Sección 12 Impacto ambiental
- Sección 13: Conclusiones
- Sección 14: Firmas

MARCO LEGAL

Ley de Contrataciones

Norma	Descripción	Fecha Publicación
LEY N° 30225	Ley de Contrataciones del Estado	Viernes 11 de Julio de 2014
DECRETO LEGISLATIVO N° 1341	Decreto Legislativo que modifica la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado	Sábado, 07 Enero del 2017
DECRETO LEGISLATIVO N° 1444	Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado	Domingo, 16 de Septiembre de 2018
DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF	Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado	Miércoles, 13 de Marzo de 2019
LEY N° 31433	Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Concejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización	Domingo, 6 de Marzo de 2022

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Norma	Descripción	Fecha Publicación
DS. N° 184-2008-EF	Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	19 Julio 2008
DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF	Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	Lunes, 31 de Diciembre de 2018
DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF	Modifican el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF	Sábado, 14 de Diciembre de 2019
DECRETO SUPREMO N° 168-2020-EF	Establecen disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	Martes, 30 de Junio de 2020
DECRETO SUPREMO N° 250-2020-EF	Establecen disposiciones en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	Viernes, 4 de Septiembre de 2020
DECRETO SUPREMO N° 162-2021-EF	Modifican el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y dictan otras disposiciones	Sábado, 26 de Junio de 2021

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

De acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección y contratación pública se desarrollan con fundamento en los siguientes principios:

- a) Libertad de concurrencia
- b) Igualdad de trato
- c) Transparencia
- d) Publicidad
- e) Competencia
- f) Eficacia y Eficiencia
- g) Vigencia Tecnológica
- h) Sostenibilidad ambiental y social
- i) Equidad
- j) Integridad

El área usuaria requiere las obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas o términos de referencia, incluyendo los requisitos de calificación; además, de justificar la finalidad pública de la contratación.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE

Los procedimientos de selección que se realizan en forma electrónica, se difunden, íntegramente, a través del SEACE, conforme a la Directiva emitida por el OSCE.

Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:

- a. La denominación del objeto de la contratación;
- b. Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda;
- c. El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo;
- d. La moneda en que se expresa la oferta económica;



JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- e. El sistema de contratación;
- a. La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda;
- b. Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan;
- c. El costo de reproducción;
- d. Los requisitos de calificación;
- e. Los factores de evaluación;
- f. Las instrucciones para formular ofertas;
- g. Las garantías aplicables;
- h. En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno;
- i. Las demás condiciones de ejecución contractual; y,
- j. La proforma del contrato, cuando corresponda.

OSCE - SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

De acuerdo, con el artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas.

Sus principales funciones son:

- a) Velar y promover que las Entidades realicen contrataciones eficientes, bajo los parámetros de la Ley, su reglamento y normas complementarias, la maximización del valor de los fondos públicos y la gestión por resultados.
- b) Efectuar acciones de supervisión de oficio, de forma aleatoria y/o selectiva, y a pedido de parte de los procesos de contratación que se realicen al amparo de la presente norma y su Reglamento, y disponer la adopción de las medidas que correspondan.
- c) Suspender procedimientos de selección en los que durante el procesamiento de la acción de supervisión se identifique la necesidad de ejercer acciones coercitivas para impedir que la Entidad continúe con el procedimiento.
- d) Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, de manera fundamentada, las trasgresiones observadas en el ejercicio de sus funciones cuando existan indicios razonables de perjuicio económico al Estado o de comisión de delito o de comisión de infracciones graves o muy graves por responsabilidad administrativa funcional de acuerdo al marco legal vigente.
- e) Implementar actividades y mecanismos de desarrollo de capacidades y competencias en la gestión de las contrataciones del Estado, así como de difusión en materia de contrataciones del Estado.
- f) Resolver los asuntos de su competencia en última instancia administrativa.
- g) Administrar y operar el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

- h) Desarrollar, administrar y operar el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE).
- i) Absolver consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, formuladas por las Entidades, así como por el sector privado y la sociedad civil. Las consultas que le efectúen las Entidades son gratuitas.

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) notifica los actos que emite en el ejercicio de sus funciones a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y/u otros medios electrónicos, los que poseen la misma validez y eficacia que los realizados por los medios manuales, en tanto se ajusten a los parámetros y requisitos establecidos en la legislación vigente.

D. PROCESO ACTUAL

Procesos actuales de compras electrónicas en el Estado

El desarrollo que se viene dando en las tecnologías digitales, tiene impacto en la administración pública, la cual se encuentra en un proceso de transformación digital, con sectores muy modernos como migraciones, aduanas, banco de la nación y otros relegados como los gobiernos locales, regionales e incluso ministerios.

Las utilidades de medios digitales en los procesos de adquisición de parte del Estado están impulsando cada día el perfeccionamiento de la estandarización y consistencia de los procesos, permitiendo el intercambio de información entre el gobierno y los proveedores de bienes y servicios de manera transparente, con menores tiempos en las transacciones, eliminación de tareas repetitivas y redundantes y con la obtención de ahorros durante el proceso de adquisición.

El procedimiento de subasta inversa (convocatoria, registro de participantes, registro y presentación de ofertas, apertura de ofertas y periodo de lances, otorgamiento de la buena pro) se realiza a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) establece las excepciones a dicha obligación, así como la forma en que se aplica progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los otros métodos de contratación.

TOPES (*) PARA CADA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS – REGIMEN GENERAL

Año Fiscal 2023 y en Soles

TIPO	MONTOS (**)				
	BIENES	SERVICIOS			OBRAS
		SERVICIO EN GENERAL	CONSULTORIA DE OBRAS	CONSULTORIA EN GENERAL	
LICITACIÓN PÚBLICA	>= de 480,000	-	-	-	>= de 2'800,000
CONCURSO PÚBLICO	-	-	>= de 480,000	-	-
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	< a 480,000 > de 39,600	-	< a 480,000 > de 39,600	-	< a 2'800,000 > de 39,600
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	> de 39,600	> de 39,600	-	-	-
SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES	-	-	-	<= a 60,000 > de 39,600	-
COMPARACIÓN DE PRECIOS	<= a 74,250 > de 39,600	<= a 74,250 > de 39,600	-	-	-
CONTRATACIÓN DIRECTA	> de 39,600	> de 39,600	-	> de 39,600	> de 39,600
CONCURSO DE PROYECTOS ARQUITECTONICOS	-	-	>= de 480,000	-	-

(*) Artículo 5º literal A, Artículos 22º al 27º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículos 32º, 76º y 98º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y al Artículo 17º del la Ley N.º 31638 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

(**) Decreto Supremo No 309-2022-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el día 24.12.2022.

(***) Prohibida su reproducción, modificación o publicación, sin citar la fuente.

Elaborado por la Dirección del SEACE – OSCE (***)

Como se puede observar en el cuadro referido a los topes para cada procedimiento de selección en la contratación de bienes, servicios y obras; el proceso de subasta inversa electrónica no incluye la **consultoría de obras** ni las de ejecución de obras. Ello, en razón de que la Ley 30225, la limita para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.

Proyectos de Inversión pública

Un proyecto de inversión corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios, y buscan solucionar un problema vinculado a una necesidad insatisfecha de una población determinada, acorde con el cierre de brechas prioritarias.

La brecha de infraestructura o de acceso a servicios se define como⁶: *"la diferencia entre la oferta disponible optimizada de infraestructura (la cual incluye la infraestructura natural) o acceso a servicios y la demanda, a una fecha determinada y ámbito geográfico determinado, la cual puede ser expresada en términos de cantidad, en lo que respecta a cobertura de un servicio, y/o calidad, en lo que respecta a las condiciones en las cuales se dispone del acceso a los servicios"*.

El cierre de brechas prioritarias considera a las inversiones priorizadas que atienden la demanda insatisfecha con mayor eficacia y eficiencia maximizando su contribución al bienestar de la sociedad.

E. PROPUESTA DE INNOVACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE SUBASTA INVERSA ELECTRONIVCA PARA LA EJECUCION DE OBRAS

Dentro del proceso de innovación, el Estado puede optimizar el uso de los recursos públicos aplicando el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica, que en un primer momento sería un PILOTO para **proyectos con una inversión igual o menor a un millón de soles (1,000,000.00)**.

Esta innovación agilizará los procesos de contratación, promoverá la competitividad, reducirá los costos de transacción por la utilización de la plataforma de contratación, e impactará positivamente en mejorar la calidad de vida de las personas que se encuentran dentro del área de influencia del proyecto.

El Estado como parte de su proceso de modernización puede experimentar nuevos procesos, con la participación de todos los stakeholders que puedan aportar alternativas de solución, que permitan satisfacer las necesidades de la población.

Control Concurrente

Para el inicio del Piloto que incorpora proyectos de inversión de infraestructura con una inversión igual o menor a **un millón de soles (S/. 1,000,000.00)**, resulta de vital importancia la participación de la Contraloría General de la República, en razón de que varios de los proyectos muestran problemas desde la etapa de pre inversión, donde se declara su viabilidad y durante el proceso de selección y ejecución de obra se produce una mayor demanda de inversión.

El control concurrente a realizar por la **Contraloría General de la Republica**, resultaría conveniente y beneficioso en la determinación del valor de referencia, establecimiento de los estándares (SIE) y proceso de selección mismo.

⁶ Decreto Supremo N° 284-2018-EF



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2023 10:48:58-0500



JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

F. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irrogará costo o gasto alguno al erario nacional, toda vez que se ejecutará dentro del marco presupuestal de las instituciones involucradas, no teniendo la necesidad de contar con presupuesto adicional para su cumplimiento.

Beneficios:

- ✓ Mecanismo que requiere solo una ficha técnica con el detalle de la obra de infraestructura a contratar
- ✓ El procedimiento de selección es objetivo, la determinación del ganador se da por el menor precio ofertado
- ✓ El proceso es virtual, transparente con una intervención mínima por parte de la Entidad
- ✓ El control concurrente le da mayor transparencia al proceso
- ✓ Permite una mayor participación de los postores a nivel nacional

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no afecta ni se contrapone con lo establecido por nuestra Constitución, ni con la normatividad vigente, por el contrario, este será de beneficio para la población en general, ya que permitirá agilizar las acciones de ejecución de proyectos de inversión y mejorar la calidad de vida de la población a través de las mejoras de los servicios que prestan los gobiernos locales, provinciales y regionales.



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/03/2023 14:41:00-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/03/2023 11:25:29-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/03/2023 11:26:34-0500

www.congreso.gob.pe
Edificio Fernando Belaunde Terry
Jirón Huallaga N° 358, Cercado de Lima
2do. Piso – Oficina N° 202

Teléfono (01) 311-777- Anexo 7210



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/03/2023 13:07:04-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/03/2023 16:43:42-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/03/2023 18:23:52-0500